

ASUNTO: INFORME SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXTRANJEROS (NO UE) DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD.

(Resolución de 4 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se actualizan los criterios comunes sobre organización, formato, contenido, calificación y garantías de las pruebas teórico-prácticas, para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialistas en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea).

ANTECEDENTES.

El artículo 12.4 del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, establece que por resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, se determinarán los criterios comunes sobre organización, formato, contenido, calificación y garantías de las pruebas teórico prácticas derivadas de los informes-propuesta recogidos en el artículo 8. d) del citado Real Decreto 459/2010¹, de 16 de abril.

¹ Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.

Transcurridos diez años de la Resolución de 9 de febrero de 2012, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se establecen los criterios comunes sobre organización, formato, contenido, calificación y garantías de las pruebas teórico-práctica, determinó los criterios comunes de las pruebas teórico-prácticas del reconocimiento de títulos de especialista en Ciencias de la Salud obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, se ha considerado pertinente revisar estos criterios comunes y actualizar e introducir las mejoras necesarias en cuanto al tipo de prueba, contenido, duración y valoración, así como la utilización de los medios telemáticos necesarios para constatar que los aspirantes cumplen con las competencias profesionales que otorga el correspondiente título español de especialista .

Se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 4 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se actualizan los criterios comunes sobre organización, formato, contenido, calificación y garantías de las pruebas teórico-prácticas, para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialistas en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea².

PETICIÓN.

Se solicita conocer cuál es la situación actual del reconocimiento de los títulos extranjeros de especialistas en Ciencias de la Salud, no pertenecientes a países

² La finalidad de estos criterios comunes es la de asegurar la homogeneidad de las pruebas teórico-prácticas en el ámbito de todas las especialidades en Ciencias de la Salud afectadas por los procedimientos de reconocimiento, la organización periódica de las mismas, así como que todas ellas cumplan el objetivo de constatar que los aspirantes han adquirido una formación y competencia profesional actualizada y equivalente cualitativa y cuantitativamente, a la que otorga el correspondiente título español de especialista.

Con esta actualización los médicos que solicitan en España el reconocimiento de efectos profesionales de su título de especialista extracomunitario, pueden ya conocer cómo se les va a evaluar a partir del 17 de noviembre de 2022, fecha de entrada en vigor de la nueva regulación y que sustituirá los criterios aprobados hace más de 10 años, por Resolución de 9 febrero de 2012 (BOE de 24 de febrero).

de la Unión Europea a través del marco regulatorio de la Resolución de 4 de noviembre de 2022.

Debemos analizar la situación de posible mejora en el proceso selectivo a utilizar en las futuras convocatorias, con la nueva Resolución, en abstracción de otra problemática incidente en la incorporación de médicos extracomunitarios en España.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
- Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.
- Resolución de 9 de febrero de 2012, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se establecen los criterios comunes sobre organización, formato, contenido, calificación y garantías de las pruebas teórico-prácticas.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que establece los requisitos y procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 4 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Ordenación Profesional del ministerio de Sanidad, por la que se actualizan los criterios comunes para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialistas en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.

VALORACIONES.

SITUACIÓN DEFICITARIA DE PROFESIONALES. EL PROBLEMA DE BASE.

El Ministerio de Sanidad se enfrenta desde hace tiempo a un problema capital del Sistema Nacional de Salud en donde la escasez de profesionales pone en aprietos a más de un Servicio o área sanitaria. La Dirección General de Ordenación Profesional, en este contexto, está acelerando las homologaciones de médicos de cinco especialidades: Familia, Radiodiagnóstico, Anestesiología, Medicina del Trabajo y Psiquiatría. Según un informe de la Universidad de Las Palmas sobre las áreas del sector con mayor falta de personal, los acompañan, además, las ramas de Geriátrica, Inmunología y Medicina Física.

Desde la Presidencia de la Organización Médica Colegial se viene advirtiendo de la gravedad de la situación carencial en profesionales de ciencias de la salud, particularmente, en efecto, en determinadas especialidades: "Esto no es nuevo y solo en la última década han quedado plazas MIR vacantes en los años 2011, 2014, 2015 y 2016. Concretamente, en 2014, los puestos sin ocupar llegaron a 215, y 108 de ellos fueron también de Medicina de Familia. Entre 2010 y 2020, el número de graduados en Medicina ha aumentado un 69,34% (de 3.882 a 6.547), y en el mismo periodo de tiempo las plazas MIR han aumentado solo un

20,50% ¿Dónde están todos esos egresados que no han accedido en estos años a la formación especializada? O emigran o se van a la sanidad privada, donde encuentran, en muchos casos, mejores condiciones laborales y salariales".

El informe de la OMC insiste, de hecho, en la necesidad de que todas las autonomías aprueben sus respectivos decretos MIR, lo hagan de forma homogénea, y desarrollen, entre otros aspectos, "el reconocimiento de la tutorización, los recursos de las unidades docentes, la organización de las comisiones de docencia en los centros y las ayudas a las rotaciones".

La Sección Nacional de Médicos Jóvenes y Promoción de Empleo de la OMC ha presentado, por su parte, un informe ejecutivo en el que recoge: "La situación en la que se encuentra el SNS actualmente es fruto de la falta de una adecuada planificación de los recursos humanos, basada fundamentalmente en el aumento/reducción de los *numerus clausus*, la apertura de nuevas facultades y cambios en los números de plazas MIR". "Las organizaciones médicas llevan años denunciando esta situación de falta de planificación y la apertura indiscriminada de facultades de Medicina".

Los médicos con formación extracomunitaria van dando pasos hacia adelante en su reto de poder incorporarse al sistema sanitario español. La Asamblea General del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona (COMB) dio su visto bueno para crear la sección de los facultativos extracomunitarios. Así, el de Barcelona se convierte en el segundo colegio de médicos en contar con un apartado para los profesionales sanitarios con formación de fuera de la Unión Europea. El primero ha sido, en el pasado 2021, el de Tarragona.

Desde dicha Corporación recalcan que el 41 por ciento de los nuevos colegiados que tuvieron el año pasado fueron extracomunitarios (un 47 por ciento de extranjeros, en total). Un porcentaje que año a año va incrementando.

El Real Decreto de 2008, que regula la formación sanitaria especializada, permite que el cupo de aspirantes extracomunitarios ascienda en cada convocatoria hasta un máximo del 10% del total de aspirantes. Pues bien, la vía rápida ministerial implica que el cupo de esta convocatoria, fijado inicialmente en el 4%, pase, con la ampliación anunciada al 6,6%, de forma que las 328 plazas que se acabaron el pasado 15 de mayo se conviertan en 545: es decir, justo las 217 que han quedado vacías y que ahora, sobre el papel, deberían cubrirse.

Sobre este escenario nacional no podemos olvidar los ecos que nos llegan de la Unión Europea que reconociendo la competencia de los países miembros para proveer sus necesidades de profesionales de la Medicina llama, sin embargo, la atención sobre su responsabilidad de garantizar su cualificación en la especialidad de que se trate, en iguales condiciones de exigencia que sus nacionales. En esta postura se ha situado la Unión Europea de Médicos Especialistas (UEMS) que ha manifestado su rechazo a alternativas como la que ha puesto sobre la mesa el Gobierno de Portugal para llevar a médicos sin especialidad a pasar consulta en los centros de salud bajo la tutorización de facultativos que sí que han completado la residencia de Medicina de Familia. Una decisión que, a su juicio, puede terminar repercutiendo sobre la “seguridad del paciente”.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.

Es preciso aclarar, de entrada, que un título de especialista, válido en el país de origen del médico extracomunitario no es posible homologarlo directamente en España. Es necesario homologar, primero, el título de médico y después el de especialista. Las competencias están diferenciadas y en el Ministerio de Sanidad se exigen requisitos básicos en relación a cada especialidad, como requisito previo para su reconocimiento en España un período mínimo de programa

formativo en el país de origen y sujetarse a la norma que regula dicho procedimiento.

El médico extracomunitario que ha solicitado, ante la Administración, su homologación recibe en su dirección de correo electrónico un aviso, desde el Ministerio de Sanidad, de puesta a su disposición de una notificación a la que puede acceder, así como a sus adjuntos, y consultar desde la Red.

El citado departamento ministerial ha abierto un proceso digitalizado y el médico que ha solicitado la homologación puede recibir en su dirección de correo electrónico un aviso de notificación al que podrá acceder desde Internet. Esta comunicación está disponible para su lectura durante un plazo de 10 días, pasado el cual se considera caducada.

No se puede acceder, sin más, a este Sistema de Notificaciones Electrónicas y Comunicaciones, pues es necesario que el facultativo disponga de Certificado Electrónico de persona física o jurídica o de alguno de los mecanismos de identificación de los provistos por el sistema cl@ve.

Una vez que el interesado se identifique correctamente se accede al mencionado Sistema, que muestra las notificaciones ordenadas por fecha y agrupadas en función de su estado (Enviadas, Leídas y Caducadas) con indicación de la unidad notificadora y asunto.

CONSULTA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Se pueden seguir los siguientes pasos:

- **Acceso al buzón electrónico.**

En las pestañas Notificaciones y Comunicaciones se sitúan todas las notificaciones y comunicaciones recibidas clasificadas según el Organismo Público que las emitió y para cada una de ellas puede conocerse su estado y la fecha electrónica de la puesta a disposición en el buzón.

En la pestaña Autorizadas pueden consultarse las notificaciones y comunicaciones enviadas a otras DEHs pero a las que se tiene autorizado el acceso.

- **Lectura o rechazo de notificaciones.**

Antes de consultar las notificaciones, puede decidirse si leerla y guardarla en el ordenador personal o rechazarla y devolverla al organismo emisor. En cualquier caso, esta decisión se enviará validada con firma electrónica y fechada electrónicamente al organismo emisor.

Es posible organizar las notificaciones, personalizándolas y clasificándolas en carpetas o borrándolas una vez leídas o rechazadas.

Una vez registrado como solicitante, el profesional queda esperar la oportuna convocatoria, bajo las reglas, ahora, de la Resolución noviembre de 2022, que vamos a ver qué novedades introduce y la valoración de las mismas.

EVOLUCIÓN NORMATIVA. CONVOCATORIA PÚBLICA.

El Real Decreto 459/2010, de 16 de abril regula las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en ciencias de la salud, obtenidos en estados no miembros de la Unión Europea y que quieran obtener su equivalencia en España.

En aplicación de esta norma el Ministerio de Sanidad, a través de su Dirección General de Ordenación Profesional pública, en su momento, la convocatoria, que contiene la fecha y lugar de celebración de la prueba teórico práctica, así como el listado definitivo de personas convocadas. Se publica en el Boletín Oficial del Estado y en la página web del Ministerio de Sanidad en el último cuatrimestre del año.

Conviene destacar que no existe un temario específico en relación a la prueba teórico-práctica a realizar. El contenido de la misma está basado en las competencias profesionales del programa formativo español en vigor de cada especialidad.

Desde la vigencia del Real Decreto 459/2010 mencionado se emitió la Resolución de 9 de febrero de 2012, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se establecían los criterios comunes sobre organización, formato, contenido, calificación y garantías de las pruebas teórico-prácticas. Transcurridos diez años de la mencionada Resolución, por el mismo órgano directivo se emite otra Resolución, de 4 de noviembre de 2022, con el fin de actualizar dichos criterios comunes e introducir las mejoras necesarias en cuanto al tipo de prueba, contenido, duración y valoración, así como la utilización de los medios telemáticos necesarios para constatar que los aspirantes cumplen con las competencias profesionales que otorga el correspondiente título español de especialista.

Las Resoluciones mencionadas contienen la fijación de los criterios generales de este sistema de reconocimiento profesional y muestran las “reglas del juego”. En este camino procede examinar los logros obtenidos y la mejora conseguida para el expuesto propósito de reconocimiento profesional a médicos extracomunitarios.

Debemos dejar constancia de que la prueba de homologación lleva dos años sin convocarse (octubre 2019) y la anterior lo fue en 2012. La situación carencial de especialistas es grave y urge poner atención en las pruebas selectivas correspondientes para estar en el camino de las soluciones. No podemos olvidar que las homologaciones registran una demora de entre 24 y 36 meses.

Veamos un imprescindible análisis comparativo de ambas normas en su evolución aplicativa.

CRITERIOS COMUNES EN CUANTO A LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS TEÓRICO-PRÁCTICAS.

La última convocatoria fue hecha, como acabamos de mencionar, en 2019, a través de la correspondiente Resolución publicada en el BOE, como aplicación del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea y de la Resolución de 9 de febrero de 2012, de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que establecía los criterios comunes sobre organización, formato, contenido, calificación y garantías de las pruebas teórico prácticas antes citadas.

En la Resolución de 2012 los interesados debían comunicar su intención de participar en la convocatoria, por correo ordinario o mediante correo electrónico, a la Subdirección General de Ordenación Profesional, al menos con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de realización de la prueba.

En la Resolución de 2022 las personas aspirantes deberán comunicar su intención de participar en la convocatoria de que se trate, a través de la sede

electrónica del Ministerio de Sanidad o en las oficinas que se relacionan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al menos, con una semana de antelación respecto a la fecha fijada para la realización de la prueba.

El nuevo sistema ofrece el uso de medio telemático (sede electrónica del Ministerio) y modo convencional a través de los registros administrativos. Ofrece la rapidez del primero y la versatilidad del segundo para quien no disponga o no se desenvuelva en el primero.

CRITERIOS COMUNES EN CUANTO A LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PRUEBAS TEÓRICO-PRÁCTICAS.

Con un contenido similar destacamos sus elementos diferenciales.

La Resolución de 2012 disponía que la primera parte de la prueba teórico-práctica, tendrá una duración de dos horas, evaluará conocimientos teóricos, clínicos y habilidades diagnósticas y consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas y cinco de reserva. Para cada una de las preguntas se propondrán, decía aquella Resolución, cinco respuestas alternativas de las que solo una será la correcta.

La segunda parte tendrá una duración de dos horas, se realizará a continuación de la primera, y consistirá, en la realización de tres supuestos prácticos con problemas concretos de la especialidad, seguidos de un número no inferior a tres preguntas de respuesta abierta que deberán ser contestadas de forma razonada, mencionada aquella Resolución.

En la actual Resolución de 2022, la primera parte de la prueba teórico-práctica tendrá una duración de noventa minutos, evaluará conocimientos teóricos,

Asesoría Jurídica

clínicos y habilidades diagnósticas y consistirá en contestar por escrito un cuestionario de setenta preguntas y cinco de reserva. Para cada una de las preguntas se propondrán cuatro respuestas alternativas de las que solo una será la correcta. Se ha suprimido la mención de la Resolución de 2012, acerca de que todas las preguntas estarán respaldadas por referencias bibliográficas suficientes que justifiquen la respuesta correcta, modificación positiva por la dificultad de objetivar de forma unívoca dicho respaldo.

La segunda parte tendrá una duración de setenta y cinco minutos, que se realizará a continuación de la primera, y consistirá en la realización de tres supuestos prácticos con problemas concretos de la especialidad, seguidos de un número no inferior a tres respuestas que habrán de ser contestadas de forma razonada.

La primera parte de la prueba teórico práctica baja, en la Resolución actual, su duración de dos horas a noventa minutos, mientras que su número de preguntas baja, solamente, de 75 a 70 (con 5 de reserva en ambos casos). El número de respuestas alternativas bajan de 5 a 4 y se suprime la necesidad de respaldo bibliográfico de las preguntas formuladas.

Es de suponer que el ajuste de tiempo, con un número casi igual, de preguntas conlleve un ajuste de dificultad en los planteamientos, teniendo en cuenta que disminuye la posibilidad de error, al proponer cuatro alternativas, en lugar de cinco.

La segunda parte de la prueba teórico práctica consiste, igualmente, en la resolución de tres supuestos, pero baja su duración de 2 horas a 75 minutos. Cabe hacer la misma consideración acerca del necesario ajuste de dificultad al tiempo, con el mismo número de supuestos.

CRITERIOS COMUNES EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

En la Resolución de 2012 la calificación de la primera parte de la prueba teórico-práctica, del cuestionario, se realizará, decía la Resolución, restando por cada una de las respuestas que haya sido incorrectamente contestada, la cuarta parte del valor que se asigne a cada respuesta correctamente contestada, no valorándose las preguntas que no hayan sido contestadas. El cuestionario de preguntas se valorará sobre una escala de cero a 100 puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, 50 puntos para ser considerado apto en esta primera parte de la prueba.

La calificación de la segunda parte de la prueba teórico-práctica se valorará, se decía, sobre una escala de cero a 100 puntos, estará integrada por la suma de las puntuaciones que obtenga el aspirante en cada supuesto práctico, a cuyos efectos cada uno de ellos se valorará sobre una escala de cero a 33,3 puntos.

En la Resolución de 2022 para la calificación de la primera parte de la prueba teórico-práctica cada pregunta correctamente contestada se puntuará con un punto y por cada pregunta incorrectamente contestada se restarán 0,25 puntos. No se valorarán las preguntas que no hayan sido contestadas. El cuestionario de preguntas se valorará sobre una escala de cero a setenta puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, cuarenta puntos para ser considerado apto en esta primera parte de la prueba.

Para la calificación de la segunda parte de la prueba teórico-práctica la valoración máxima es de treinta puntos. Estará integrada por la suma de las puntuaciones que obtenga el aspirante en cada supuesto práctico, a cuyos efectos cada uno de ellos se valorará sobre diez puntos como máximo, necesitando para superarla obtener 15 puntos sobre 30.

Se cambia la inconcreta formulación de 2012 (la calificación del cuestionario se realizará restando por cada una de las respuestas que haya sido incorrectamente contestada, la cuarta parte del valor que se asigne a cada respuesta correctamente contestada) por una mención más clara (cada pregunta correctamente contestada se puntuará con un punto y por cada pregunta incorrectamente contestada se restarán 0,25 puntos).

En la Resolución de 2012 el cuestionario de preguntas se valoraba sobre una escala de cero a 100 puntos, mientras que en la Resolución actual la escala de valoración es de 70, igual al número de preguntas. Hay un cambio importante, sin embargo, en el nivel mínimo de suficiencia, que pasa de 50 sobre 100 al actual de 40 sobre 70, evidentemente superior.

La calificación de la segunda parte de esta prueba pasa de computarse sobre 100 puntos (igual que se hacía con la primera) a valorarse sobre 30, en la Resolución actual, complementando, así, hasta el total de 100, los 70 puntos máximos de la primera parte de la prueba.

CUESTIONES ADICIONALES.

La Resolución que estamos comentando es el marco general para las futuras convocatorias y los aspirantes a concurrir a las mismas deben estar previamente registrados, cuando menciona la Resolución que la convocatoria incluirá la relación de aspirantes que estén pendientes de la realización de dicha prueba teórico-práctica hasta esta fecha de la mencionada Resolución, indicando su número de expediente y especialidad a la que optan.

Conviene destacar que esta Resolución es la fijación de los criterios de valoración y selección y que es el punto de partida de las correspondientes convocatorias en las que deberá cuidarse de contener determinadas menciones que, no pueden

hacerse aún en la Resolución pero que no deben descuidarse en las convocatorias correspondientes.

Podemos señalar:

A. En la Convocatoria de 2019 a las pruebas teórico prácticas se hacía mención a la circunstancia de la peculiar situación de las personas con discapacidad que así lo hagan constar en su solicitud, y el establecimiento de las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, en procesos selectivos, pero no hay mención a otra circunstancia de posible incidencia cual es la de embarazo y riesgo de parto en relación con la realización de las pruebas.

B. Sorprende que no haya mención alguna a la preservación de la identidad de los participantes en la corrección de las pruebas por el órgano encargado de ello. ¿No se valora esa circunstancia o se decide que no debe concurrir? Si se valora positivamente debe hacerse constar.

C. Las pruebas, dice, se realizarán una a continuación de otra, con lo cual podría deducirse que no tienen carácter eliminatorio. Sin embargo, se afirma, expresamente, que no se valora la segunda parte a quienes no hayan superado la primera. El criterio es economía procedimental, incorporando el mismo criterio selectivo.

D. En la segunda parte, la elaboración de respuesta a los casos prácticos que se planteen, convendría mencionar los elementos valorativos, como se hace en otras convocatorias, respecto de la consideración del rigor analítico, la sistemática y la claridad de ideas en orden a la elaboración de una propuesta razonada. Esta última condición (razonada) es lo único que se menciona.

E. No se hace mención, tampoco, en la Resolución y convendría hacerlo en la correspondiente convocatoria de si el órgano de selección hará pública la lista,

terminado el proceso, de los que lo hayan superado, con indicación, o no, de la puntuación obtenida. Sólo se menciona que, concluida la calificación de las pruebas, el Comité de Evaluación elevará informe-propuesta en el que figure la calificación de apto o no apto de cada aspirante a la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad. Se afirma la publicación de lista de aspirante registrados, pero no de los que han superado las pruebas.

F. Convendría mencionar si un candidato que no haya superado las pruebas en los dos ejercicios de la misma, habiendo superado el primero solamente (o el segundo) podría conservar la nota de suficiencia en un ejercicio para próxima convocatoria, siempre que hubiera la necesaria identidad temática en la prueba propuesta.

G. No se citaba, en la convocatoria de 2019 y convendría hacerlo en la próxima, la mención de considerar aquellos casos de imposibilidad de acudir a las pruebas por circunstancias de fuera mayor impeditiva. Podría solucionar esta situación la posibilidad de acudir a la siguiente convocatoria, pero ¿qué sucede si la circunstancia impeditiva subsiste o se reproduce, también, en esa segunda convocatoria?

H. Se echa en falta, en la Resolución de 2019 alguna mención al período de ejercicio profesional en prácticas en colaboración con las comunidades autónomas en el caso de los declarados aptos, que se menciona en el Apartado Segundo número 4 de la Resolución de noviembre 2022. Hay menciones convenientes, como ¿qué duración tendrá?, ¿cuál es su concreta función? (aunque se le supone). ¿Quién designa al responsable de dicha formación?, ¿cómo se documentará la declaración de suficiencia o insuficiencia de cada candidato? etc. Debe dejarse constancia de si ese período de ejercicio profesional, en un hipotético caso de notoria insuficiencia, puede traer consigo la pérdida del derecho de homologación.

Perfilar adecuadamente la convocatoria es de suma importancia pues la Resolución es un instrumento jurídico indispensable, es la base de la convocatoria, pero esta última es la herramienta final que fija las concretas reglas del juego en un momento profesional clave determinado para los participantes.

OBSERVACIÓN FINAL.

Es evidente que la falta de un número suficiente de médicos en el Sistema de Salud es un grave problema, acrecentado y dificultado en sus posibles soluciones por los años que tardan en formarse los profesionales y la lentitud de los procesos de homologación.

No hay que olvidar, no obstante, que incorporar médicos extranjeros con el título de Medicina homologado, pero sin la especialidad certificada para ejercer como tal, mientras tramitan su homologación, es una ilegalidad en el Sistema Nacional de Salud. Se da la sorprendente circunstancia de que son contratados como médicos generales con cargo de adjunto, desempeñando funciones de especialista y se les pide en calidad de experto la evaluación de equipos utilizados en su Servicio. Incluso hay casos de facultativos extracomunitarios que ejercen como jefes de Servicio desde hace años y que aún están pendientes de ser certificados por parte del Ministerio de Sanidad. Estas interinidades se justifican por la "imposibilidad de cobertura" del especialista requerido, ya que "han quedado desiertas las convocatorias" que se han realizado para ocupar las vacantes con médicos especialistas. Su contratación "queda sometida a la condición resolutoria de obtención de la homologación ministerial de su título de especialista en un plazo razonable", según las cláusulas del contrato, que se renueva año a año. El mismo será rescindido si se desestima la homologación

solicitada, cuando se pueda cubrir la plaza con un médico que presente todos los requisitos o cuando finalice el contrato.

Es un largo y difícil camino el del “saneamiento” de la situación de los médicos extracomunitarios en España y un punto esencial en ese camino es el reconocimiento de los títulos de especialista, objeto de la anterior Resolución de 2012 y de la actual de noviembre de 2022.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Ministerio de Sanidad se enfrenta desde hace tiempo a un problema capital del Sistema Nacional de Salud en donde la escasez de profesionales pone en aprietos a más de un servicio o área sanitaria. Este problema es particularmente notorio en el nivel de médicos especialistas y agudizado en determinados sectores profesionales de los mismos. Así ha sido constatado, entre otros sectores especializados, por la OMC, desde su Presidencia y La Sección Nacional de Médicos Jóvenes y Promoción de Empleo.

SEGUNDA.- La Unión Europea, ante la evidencia de este problema, reconoce la competencia de los países miembros para proveer sus necesidades de profesionales de la Medicina, pero llama, sin embargo, la atención sobre su responsabilidad de garantizar su cualificación en la especialidad de que se trate, en iguales condiciones de exigencia que sus nacionales.

TERCERA.- Hay que destacar que un título de especialista, válido en el país de origen del médico extracomunitario no es posible homologarlo directamente en España. Es necesario homologar, primero, el título de médico y después el de especialista. Las competencias están diferenciadas

en el Ministerio de Educación respecto de la homologación del título de médico y en el de Sanidad para el de especialista.

CUARTA.- No hay que olvidar que incorporar médicos extranjeros con el título de Medicina homologado, pero sin la especialidad certificada para ejercer como tal, mientras tramitan su homologación es, una ilegalidad en el Sistema Nacional de Salud.

QUINTA.- El Departamento ministerial responsable toma postura ante esta situación y elabora los instrumentos normativos correspondientes. Entre ellos, abrir la posibilidad de integrar a profesionales especialistas procedentes de países no comunitarios. Así publicó la Resolución de 9 de febrero de 2012 y ahora hace lo propio con la de 4 de noviembre de 2022. La primera de ellas dio lugar a dos convocatorias de homologación y la última se encuentra pendiente de convocar este proceso.

SEXTA.- No existe un temario específico en relación a la prueba teórico-práctica a realizar. El contenido de la misma está basado en las competencias profesionales del programa formativo español en vigor de cada especialidad. Las Resoluciones mencionadas contienen la fijación de los criterios generales de este sistema de reconocimiento profesional y muestran las “reglas del juego” que han de regir en las correspondientes concretas convocatorias.

SEPTIMA.- Analizando la experiencia de la Resolución de 2012 y de sus convocatorias llevadas a cabo procede, ahora, analizar la Resolución de 2022 y efectuar propuestas de mejora para las convocatorias que puedan publicarse.

OCTAVA.- El proceso de homologación comienza con el previo registro del profesional como solicitante de esta situación. Ahora puede llevarse a efecto dicho registro de manera telemática o convencional en los registros públicos presenciales a los que la Ley atribuye competencias al efecto.

NOVENA.- Hay diferencias comparativas evidentes entre la Resolución de 2012 y la vigente de 2022 en los concretos aspectos de las pruebas a realizar y sus parámetros de tiempos y criterios valorativos. Es imprescindible una cuidadosa consideración de ajustes en la dificultad a valorar. Se contiene estas precisiones en el cuerpo del presente informe.

DECIMA.- Conviene destacar que esta Resolución, de 2022, que estamos analizando es la fijación de los criterios de valoración y selección y que es el punto de partida de las correspondientes convocatorias en las que deberá cuidarse de contener determinadas menciones que, no pueden hacerse aún en la Resolución pero que no pueden descuidarse en las convocatorias correspondientes. Podemos señalar:

En la Convocatoria de 2019 a las pruebas teórico prácticas se hacía mención a la circunstancia de la peculiar situación de las personas con discapacidad, pero conviene citar otra circunstancia de posible incidencia cuál es la del embarazo y riesgo de parto en relación con la realización de las pruebas.

Sorprende que no haya mención alguna a la preservación de la identidad de los participantes en la corrección de las pruebas por el órgano encargado de ello. ¿No se valora esa circunstancia o se decide que no debe considerarse dicho anonimato?

En la segunda parte, la elaboración de respuesta a los casos prácticos que se planteen, convendría mencionar los elementos valorativos, como se hace en otras convocatorias, respecto de la consideración del rigor analítico, la

sistemática y la claridad de ideas en orden a la elaboración de una propuesta razonada. Esta última condición (razonada) es lo único que se menciona.

No se hace mención, tampoco, en la Resolución y convendría hacerlo en la correspondiente convocatoria de si el órgano de selección hará pública la lista, terminado el proceso, de los que lo hayan superado, con indicación, o no, de la puntuación obtenida.

Convendría mencionar si un candidato que no haya superado las pruebas en los dos ejercicios de la misma, habiendo superado el primero solamente (o el segundo) podría conservar la nota de suficiencia en un ejercicio para próxima convocatoria, siempre que hubiera la necesaria identidad temática en la prueba propuesta.

Sería oportuno hacer mención en la próxima convocatoria de la consideración de aquellos casos de imposibilidad de acudir a las pruebas por circunstancias de fuerza mayor impeditiva. Podría solucionar esta situación la posibilidad de acudir a la siguiente convocatoria, pero ¿qué sucede si la circunstancia impeditiva subsiste o se reproduce, también, en esa segunda convocatoria?

Interesaría hacer mención al período de ejercicio profesional en prácticas en colaboración con las comunidades autónomas en el caso de los declarados aptos, que se menciona en el Apartado Segundo número 4 de la Resolución de noviembre 2022. Hay menciones que serían convenientes, como ¿qué duración tendrá?, ¿cuál es su concreta función? (aunque se le supone). ¿Quién designa al responsable de dicha formación?, ¿cómo se documentará la declaración de suficiencia o insuficiencia de cada candidato? etc. Debe dejarse constancia de si ese período de ejercicio profesional, en un hipotético caso de notoria insuficiencia, puede traer consigo la pérdida del derecho de homologación.

Asesoría Jurídica

A continuación, adjuntamos, como Anexo, cuadro comparativo de los aspectos más relevantes del texto de ambas Resoluciones.

Éste es el informe del Letrado que suscribe que como siempre, someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, no obstante, la Comisión Permanente decidirá.

Madrid, 21 de noviembre de 2022

Ricardo De Lorenzo

Rfas.:
IC-2022/99
30439/RDL/11/2022

Asesoría Jurídica

ANEXO
CUADRO COMPARATIVO:
RESOLUCIÓN DE 9 DE FEBRERO DE 2012 vs. RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE 2022.

	<u>Resolución de 9 de febrero de 2012</u> BOE núm. 43, de 20 de febrero de 2012 <i>Vigencia hasta 16/11/2022</i>	<u>Resolución de 4 de noviembre de 2022</u> BOE núm. 275, de 16 de noviembre de 2012 Entrada en vigor 17/11/2022
<p>Primero. <i>Criterios comunes en cuanto a la elaboración y contenido de las pruebas teórico-prácticas.</i></p>	<p>a) (...) La prueba que será escrita y diferente para cada especialidad, constará de dos partes con las características previstas en las letras b) y c) de este apartado.</p> <p>b) La primera parte de la prueba teórico-práctica, tendrá una duración de dos horas, evaluará conocimientos teóricos, clínicos y habilidades diagnósticas y consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas y cinco de reserva. Para cada una de las preguntas se propondrán cinco respuestas alternativas de las que solo una será la correcta.</p> <p>(...) Todas las preguntas estarán respaldadas por referencias bibliográficas suficientes que justifiquen la respuesta correcta.</p> <p>c) (...) Esta segunda parte tendrá una duración de dos horas, se realizará a continuación de la primera, y consistirá, en la realización de tres supuestos prácticos con problemas concretos de la</p>	<p>2. La prueba, que será escrita y diferente para cada especialidad, constará de dos partes con las siguientes características:</p> <p>a) La primera parte de la prueba teórico-práctica tendrá una duración de noventa minutos, evaluará conocimientos teóricos, clínicos y habilidades diagnósticas y consistirá en contestar por escrito un cuestionario de setenta preguntas y cinco de reserva. Para cada una de las preguntas se propondrán cuatro respuestas alternativas de las que solo una será la correcta.</p> <p>Todas las preguntas estarán respaldadas por referencias bibliográficas suficientes que justifiquen la respuesta correcta.</p> <p>b) La segunda parte tendrá una duración de setenta y cinco minutos, que se realizará a continuación de la primera, y consistirá en la realización de tres supuestos prácticos con problemas</p>

Asesoría Jurídica

	especialidad, seguidos de un número no inferior a tres preguntas de respuesta abierta que deberán ser contestadas de forma razonada.	concretos de la especialidad, seguidos de un número no inferior a tres preguntas de respuesta abierta que deberán ser contestadas de forma razonada.
Segundo. <i>Criterios comunes en cuanto a la calificación de las pruebas.</i>	<p>c) Calificación de la primera parte de la prueba teórico-práctica. La calificación del cuestionario se realizará restando por cada una de las respuestas que haya sido incorrectamente contestada, la cuarta parte del valor que se asigne a cada respuesta correctamente contestada, no valorándose las preguntas que no hayan sido contestadas. El cuestionario de preguntas se valorará sobre una escala de cero a 100 puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, 50 puntos para ser considerado apto en esta primera parte de la prueba.</p> <p>d) Calificación de la segunda parte de la prueba teórico-práctica. La calificación de la segunda parte, se valorará sobre una escala de cero a 100 puntos, estará integrada por la suma de las puntuaciones que obtenga el aspirante en cada supuesto práctico, a cuyos efectos cada uno de ellos se valorará sobre una escala de cero a 33,3 puntos.</p>	<p>2. a) Calificación de la primera parte de la prueba teórico-práctica. Cada pregunta correctamente contestada se puntuará con un punto y por cada pregunta incorrectamente contestada se restarán 0,25 puntos. No se valorarán las preguntas que no hayan sido contestadas. El cuestionario de preguntas se valorará sobre una escala de cero a setenta puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, cuarenta puntos para ser considerado apto en esta primera parte de la prueba.</p> <p>b) Calificación de la segunda parte de la prueba teórico-práctica. (...) La valoración máxima de la segunda parte de la prueba teórico-práctica es de treinta puntos. Estará integrada por la suma de las puntuaciones que obtenga el aspirante en cada supuesto práctico, a cuyos efectos cada uno de ellos se valorará sobre diez puntos como máximo.</p>
Tercero. <i>Criterios comunes en cuanto a la convocatoria de las pruebas teórico-prácticas.</i>	b) (...) Con la finalidad de facilitar una adecuada organización de las pruebas, los interesados deberán comunicar su intención de participar en la convocatoria de que se trate, por correo ordinario o mediante correo electrónico	2. (...) Con la finalidad de facilitar una adecuada organización de las pruebas, las personas aspirantes deberán comunicar su intención de participar en la convocatoria de que se trate, a través de la Sede electrónica del Ministerio de

Asesoría Jurídica

	<p>(pruebatpextracom@msssi.es), a la Subdirección General de Ordenación Profesional, al menos con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de realización de la prueba que se determine en cada convocatoria.</p>	<p>Sanidad o en las oficinas que se relacionan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas³, al menos, con una semana de antelación respecto a la fecha fijada para la realización de la prueba que se determine en cada convocatoria, indicando en el asunto su número de expediente y especialidad a la que opta.</p>
--	--	--

³ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 16. Registros.

“4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes”.